

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE SANITAT Y  
EL AYUNTAMIENTO DE CASAS ALTAS LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA  
SANITARIA AMBULATORIA.**

Valencia, a 13 de septiembre de 2001

**REUNIDOS**

*De una parte el Hble. Conseller de Sanitat, Sr. D. Serafín Castellano Gómez, facultado para este acto por acuerdo de Gobierno Valenciano de fecha 5 de septiembre de 2001, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis 1.b del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.*

*Y de otra parte D. Cesar Vicente Sánchez Blasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casas Altas, con CIF nº P4608900I, en su nombre y representación, expresamente facultado para este acto por Acuerdo Plenario de la Corporación, de fecha 27 de septiembre de 1999, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones concordantes de aplicación.*

**MANIFIESTAN**

*El artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, recoge el principio general establecido en el artículo 103 de la Constitución, de actuación coordinada de las Administraciones Públicas.*

*Siguiendo este principio, el artículo 4 de esta Ley dispone que las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones recíprocas, deberán prestar la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.*

*En idéntico sentido se pronuncia la vigente Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, que en su artículo 55 establece que, para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativas, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales deberán prestar la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Para ello, el artículo 57 prevé que esta cooperación económica, técnica y administrativa*

*entre la Administración Local y Autonómica, para asuntos de interés común, se podrá formalizar entre otros sistemas mediante la suscripción de convenios administrativos.*

*Por lo anteriormente expuesto ambas partes acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes*

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto del convenio**

*El objeto del presente convenio consiste en establecer la cooperación entre ambas Administraciones en el mantenimiento del Consultorio de Atención Primaria en la población de Casas Altas, para la prestación de asistencia sanitaria en régimen ambulatorio a los asegurados y beneficiarios del Sistema Nacional de Salud, por el personal dependiente de la Conselleria de Sanitat.*

### **Segunda.- Obligaciones de las partes**

*El Ayuntamiento de Casas Altas facilitará a la Conselleria de Sanitat el local de su propiedad, sito en la C/ Diputación, nº 36 de Casas Altas, para la prestación de la asistencia sanitaria y se compromete al mantenimiento del Consultorio, sufragando los gastos de funcionamiento y conservación del local, así como los correspondientes al personal dependiente del Ayuntamiento.*

*Para ello habilitará anualmente en los presupuestos municipales el crédito necesario para dicha finalidad.*

*La Conselleria de Sanitat abonará al Ayuntamiento referido la cantidad anual de 48.900 ptas / 293,89 euros. Importe que resulta considerando el número de habitantes que aparecen inscritos en el último censo vigente y el módulo capitativo establecido por la Subsecretaría para la Agencia Valenciana de la Salud.*

*Esta aportación, se imputará al Capítulo II de los Presupuestos Generales de la Generalitat Valenciana, programa 412.21 (Atención Primaria), centro de gestión 10.05.0502.*

*Los gastos de equipamiento y dotación de material sanitario necesario para la prestación del servicio, serán competencia de la Conselleria de Sanitat sin que formen parte del objeto de este convenio.*



**Tercera.-** Modalidad de pago

*El libramiento del crédito reservado para este Convenio, se efectuará por partes iguales en pagos trimestrales. Previamente al pago deberá certificarse por la Dirección del Área correspondiente la conformidad con la prestación realizada por el Ayuntamiento.*

**Cuarta.-** Vigencia

*El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001, prorrogándose tácitamente por periodos de un año natural, de forma condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para cada ejercicio y a la vigencia de la actividad, si a ninguna de las partes interesa su rescisión.*

**Quinta.-** Revisión

*Al objeto de garantizar la correspondencia entre la prestación realizada por el Ayuntamiento y la contraprestación económica que corresponde a la Conselleria de Sanidad, mediante resolución del Subsecretario para la Agencia Valenciana de la Salud podrá revisarse el importe de la subvención, atendiendo a las futuras modificaciones que puedan producirse en el censo de población, en base a los datos del INE, así como a la posible actualización del módulo per cápita.*

**Sexta.-** Normas

*Por el Servicio de Inspección de la Conselleria de Sanitat, se ejercerá la función inspectora respecto al funcionamiento y actividad asistencial realizada en el Consultorio.*

**Séptima.-** Causas de extinción

- a)
- La apertura de un Centro de Salud de titularidad de la Conselleria.
  - La apertura de un Consultorio de titularidad de la Conselleria.
  - La cesión del Consultorio municipal a la Conselleria.

*En la localidad objeto de convenio, en cuyo caso se consideraría rescindido automáticamente en la misma fecha de la puesta en marcha del citado Centro de Salud, Consultorio o cesión.*

b) El acuerdo mutuo de las partes.

c) El incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por cualquiera de



las partes.

*d) La denuncia expresa de una de las partes, con previo aviso de, como mínimo, tres meses.*

*e) La Conselleria de Sanitat podrá rescindir el convenio en cualquier momento en caso de incumplimiento por el Ayuntamiento de sus obligaciones, según lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 20/1993, de 8 de febrero, por el que se regula el registro de Convenios de la Generalitat Valenciana y se establece el régimen jurídico- presupuestario de los mismos.*

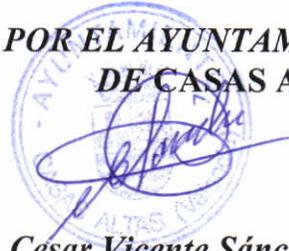
*Y en prueba de conformidad con todas y cada una de las anteriores cláusulas, firman el presente documento por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.*

**POR LA CONSELLERIA DE SANITAT  
EL CONSELLER DE SANITAT**



*S I c.*  
**Serafín Castellano Gómez**

**POR EL AYUNTAMIENTO  
DE CASAS ALTAS**



**César Vicente Sánchez Blasco**